

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA SÉPTIMA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-390638 Interno 111.24 Fecha de Radicación: 14 de junio de 2024 Fecha de Reparto: 17 de junio de 2024	
Convocante(s):	COMERCIO EXTERIOR LIDERES S.A.S ANTES AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR LIDERES S.A.S NIVEL 1
Convocada(s):	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy **15 de julio de 2024**, siendo las 9:30:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría Séptima Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **VÍCTOR DAVID LEMUS CHOIS**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el abogado **JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19111264 y con tarjeta profesional No. 51381 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante en el trámite de admisión de la solicitud. Igualmente, comparece la doctora **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.795.886 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 320.033 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de conformidad con el poder otorgado por SILVIA SANCHEZ BOGOTÁ en su calidad de representante judicial de la entidad, la cual acredita a través de los soportes legales correspondientes, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Igualmente, comparece el doctor **OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 87 714.430 y Tarjeta Profesional No. 91.853 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del tercero interesado GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S de conformidad con el poder otorgado por HOUSEMAN ESCOBAR VIRGUEZ en su calidad de representante judicial de la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

entidad, la cual acredita a través de los soportes legales correspondientes, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “Se busca que, mediante la conciliación la Convocada declare la nulidad por ilegalidad, atendiendo los hechos aquí narrados, de los Actos Administrativos: Resolución No. 003927 del 31 de octubre de 2023, proferida por el Grupo Interno de Trabajo De Decisión De Fondo De Sanciones En La División de Fiscalización y Liquidación Aduanera De Sanciones Y Definición De Situación Jurídica De La Dirección Seccional De Aduanas De Bogotá y la Resolución No. 001018 del 22 de marzo de 2024 Expedida Por La División Jurídica de La Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá. Que, como restablecimiento del derecho, declare la Convocada que mi representada y convocante, está exonerada del pago de cualquier sanción que provenga de los Actos Administrativos referidos precedentemente, y se ordene el archivo definitivo del expediente en que se produjeron tales actos. A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada manifestando que se presenta propuesta de acuerdo con la certificación enviada al despacho:

“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 054 del 3 de julio de 2024, conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada Astrid Carolina Palomino Suárez, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por COMERCIO EXTERIOR LÍDERES S.A.S., respecto de la Resolución No. 003927 del 31 de octubre de 2023,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, que impuso sanción de multa en cuantía de \$131.402.768, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023 y la Resolución No. 001018 del 22 de marzo de 2024, proferida por la División Jurídica de la misma seccional, que resolvió el recurso de reconsideración. Este caso se idéntica así: Expediente administrativo IO 2020 2023 1850, Ficha técnica No. 12919, ID. 14947, ID E-kogui 1570667, ficha E-kogui 242225.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar, el CCDJ decidió acoger la recomendación de la abogada ponente de presentar fórmula conciliatoria respecto de los efectos económicos del numeral primero de las Resoluciones No. 3927 del 31 de octubre de 2023 y No. 1018 del 22 de marzo de 2024, por encontrarse incursas en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A., al trasgredir los principios de tipicidad e irretroactividad de la ley por aplicarse una causal de aprehensión que no se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Concretamente, el fundamento de la comisión de la infracción y la imposición de la sanción del artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023, es que no se puso a disposición la mercancía que estaba incursa en la causal de aprehensión del numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, la cual no estaba vigente en el año 2018, fecha en que se realizaron las visitas a la sociedad importadora LYK DISTRIBUCIONES S.A.S.

Al no estar vigente la causal de aprehensión, no procedía el requerimiento efectuado por la autoridad aduanera de poner a disposición la mercancía y, mucho menos, la imposición de la sanción prevista en el artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023, a COMERCIO EXTERIOR LIDERES S.A.S. en cuantía de \$131.402.768. En consecuencia, los actos administrativos están inmersos en la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción de multa por cuantía de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETESIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.402.768), impuesta a COMERCIO EXTERIOR LÍDERES S.A.S.”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada señalando que acepta de manera **TOTAL** la propuesta de conciliación. Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **tercero interesado** quien manifiesta que coadyuva la aceptación de la propuesta, teniendo en cuenta que le resulta favorable. El Procurador Judicial considera

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **siendo claro en relación con el concepto conciliad es decir la revocatoria total de la Resolución No. 003927 del 31 de octubre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, que impuso sanción de multa en cuantía de \$131.402.768, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023 y la Resolución No. 001018 del 22 de marzo de 2024, proferida por la División Jurídica de la misma seccional, que resolvió el recurso de reconsideración, cuantía de la sanción de multa que no se haría efectiva por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETESIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.402.768)** y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que Se acude al mecanismo de revocatoria directa establecido en el parágrafo del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señalando expresamente la causal primera como fundamento de la revocatoria, con lo cual se cumple con los derroteros trazados por la jurisprudencia del Consejo de Estado; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Certificación del Comité de Conciliación del 5 de julio de 2024, 1. Memorial poder en legal forma otorgado para actuar. 2.- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad COMERCIO EXTERIOR LIDERES S.A.S. antes AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR LIDERES S.A.S. NIVEL 1, con NIT. 860.517.792-5, 3.- Requerimiento Especial Aduanero No. 00800 de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) proferido por la División de Gestión de Fiscalización bajo el expediente IK 2017 2020 749. 4.- Contestación al Requerimiento

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Especial Aduanero 00800 de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) con Radicado No. 091E2023012792 de veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). 5.- Resolución No. 003927 del 31 de octubre de 2023, proferida por el Grupo Interno de Trabajo De Decisión De Fondo De Sanciones En La División de Fiscalización y Liquidación Aduanera De Sanciones Y Definición De Situación Jurídica De La Dirección Seccional De Aduanas De Bogotá. 6.- Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 003927 de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) con radicado No. 091E2023015981 de 29 de noviembre de 2023 7.- La Resolución No. 001018 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Expedida Por La División Jurídica de La Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá. 8.- La Resolución No. 000782 de once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Proferida dentro del expediente IO 2018 2019 1786, por medio de la cual se cancela un levante. 9.- Resolución No. 002975 de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Proferida dentro del expediente No IO 2018 2019 1786. 10.- Auto de archivo No. 003297 de nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Expedido dentro del expediente No. IO 2018 2019 1786. 11.- Copia del oficio correspondiente sobre esta petición de convocatoria para audiencia de conciliación prejudicial, cursado a la convocada DIAN, con sus correspondientes anexos. 12.- Fotocopia del oficio correspondiente sobre esta petición de convocatoria para audiencia de conciliación prejudicial, cursado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con sus correspondientes anexos. 13.- Captura de pantalla de la de notificación virtual de la Resolución No. 001018 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) efectuada en la misma fecha, al correo electrónico de la sociedad Convocante.; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Resulta evidente que al no estar vigente la causal de aprehensión que fundamento el procedimiento sancionatorio los actos administrativos objeto de revocatoria directa se encuentran, a juicio del Ministerio Público claramente incurso en la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto son contrarios a la constitución y la Ley, por no cumplir con el principio de tipicidad legal. En consecuencia, con ocasión del acuerdo se produciría la **revocatoria total** de los actos administrativos. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá (Sección Primera) reparto, , para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [LINK audiencia de conciliación 111.24-20240715_093007-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 9:47 a.m.

VÍCTOR DAVID LEMUS CHOIS
Procurador Séptimo Judicial II Administrativo